

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

- 7** *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por las que se establecen los modelos oficiales de certificado para la puesta en servicio de nuevas instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos para suministro a vehículos que no sean propiedad del titular de la instalación o se produce un cambio de depositario de producto y sus modificaciones sustanciales.*

El Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, establece en su artículo 8 que “Para la puesta en servicio será necesario presentar ante el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma” entre otra, la siguiente documentación “Certificado en el que se haga constar que la instalación reúne las condiciones reglamentarias, se ajusta al proyecto o documento presentado, su funcionamiento es correcto y se han realizado las pruebas correspondientes, exigidas en las Instrucciones técnicas complementarias de este Reglamento.” Asimismo, establece que “Este certificado será extendido por el instalador que haya realizado el montaje, por el director de la obra o por un organismo de control de los que se refiere el artículo 15 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria”.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio establece en su artículo 17.1 que “Las Administraciones Públicas revisarán los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y la prestación de servicios con el objeto de impulsar su simplificación”.

Es por ello, que esta Dirección General estima, que al objeto de simplificar el procedimiento de inscripción de las instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos para suministro a vehículos que no sean propiedad del titular de la instalación o en las cuales se produzca un cambio de depositario de producto y agilizar su tramitación, resulta conveniente definir unos modelos oficiales de certificación por parte de los agentes implicados.

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas, y el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

Conforme al artículo 4 apartado g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.

Vistos los preceptos legales citados y demás legislación que le fuera de aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Primero

El certificado a extender por el director de obra a los efectos del artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, en las instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos para suministro a vehículos que no sean propiedad del titular de la instalación o en las cuales se produzca un cambio de depositario de producto ubicadas en la Comunidad de Madrid seguirá el modelo recogido en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo

El certificado a extender por el organismo de control a los efectos del artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, en las instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos para suministro a vehículos que no sean propiedad del titular de la instalación o en las cuales se produzca un cambio de depositario de producto ubicadas en la Comunidad de Madrid será el recogido en el Anexo II de la presente Resolución.

Tercero

El certificado a extender por el instalador a los efectos del artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, en las instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos para suministro a vehículos que no sean propiedad del titular de la instalación o en las cuales se produzca un cambio de depositario de producto ubicadas en la Comunidad de Madrid seguirá el modelo recogido en el Anexo III de la presente Resolución.

Cuarto

Los certificados anteriormente citados deberán ser cumplimentados conforme a las instrucciones recogidas en el Anexo IV.

Quinto

La presente Resolución producirá efectos y será exigible un mes después de su publicación.

Madrid, a 16 de mayo de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

ANEXO I

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN FINAL DE OBRA

Número de Registro Industrial:	Tipo de tramite
	☐ Nueva ☐ Ampliación ☐ Otros

Don/Doña con D.N.I. y domicilio a efecto de notificaciones en posesión de la titulación de

☐ DECLARA bajo su responsabilidad que, en el periodo en el que estuvo a cargo de la instalación que trae causa, estaba en posesión de la titulación arriba indicada, no se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la profesión y adjunta fotocopia simple del citado título.

☐ DECLARA estar colegiado en el Colegio Oficial de ----- COLEGIO-----, con el nº ----- Nº COLEGIADO-----

CERTIFICA

Que bajo su dirección técnica se ha realizado y está totalmente terminada la instalación que se describe seguidamente.

Que la instalación se ha ejecutado de acuerdo con el proyecto que se indica y que cumple las disposiciones que le son de aplicación, especialmente la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre y las modificaciones del mismo, aprobadas por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, la instrucción técnica complementaria MI-IP04 aprobada por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, la Resolución de 2 de Julio de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía, y Minas (B.O.C.M. nº 172 de 22.07.99) y las demás disposiciones legales que afecten a la instalación.

Que la instalación se ha ejecutado siguiendo las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por el organismo competente ambiental de la Comunidad de Madrid, conforme a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Que el funcionamiento de las instalaciones es correcto y se han realizado las pruebas y ensayos reglamentarios correspondientes, exigidas en la instrucción técnica complementaria MI-IP04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y las demás disposiciones legales que afecten a la instalación.

Marcar en el caso de instalar GLP o GNC

☐ Que la instalación se ha ejecutado de acuerdo con el proyecto que se indica y que cumple las disposiciones que le son de aplicación, especialmente el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y la instrucción técnica complementaria ITC-ICG 05 Estaciones de servicio para vehículos a gas aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, y que el diseño, construcción y montaje de las estación de servicio se ha realizado con arreglo a lo establecido en la norma UNE 60630 o UNE 60631-1, según sea la estación de servicio de GLP o de GNC respectivamente.

Visado del Colegio profesional, en su caso						El Director de obra							
						Fecha y firma							
Titular de la instalación Nombre Dirección Población Teléfono						Proyecto Autor Dirección Población Teléfono Titulación Número de colegiado (en su caso) Colegio Oficial (en su caso) Número de visado (en su caso) Fecha de visado (en su caso)							
Ubicación de la instalación Dirección Población CP Teléfono Coordenada x UTM (referida al uso 30) Coordenada y UTM (referida al uso 30)						Empresa instaladora Nombre CIF Número de registro Dirección Población Teléfono							
Descripción general de la instalación.													
Volumen total (m ³)													
Número de tanques y depósitos													
Número de surtidores / dispensadores													
Número de mangueras													
Productos (marcar la casilla correspondiente)													
☐ G95 ☐ G97 ☐ G98 ☐ GOA ☐ GO+ ☐ GOB ☐ GOC ☐ BIODIESEL ☐ ETANOL ☐ GLP ☐ GNC ☐ ADBLUE ☐ Botellas GLP													
Descripción de la instalación: Tanques / Depósitos													
MOV	Tipo de tanque	Material del tanque	Norma UNE de construcción	Tipo de instalación	Capacidad(m ³)	Producto almacenado	Fabricante	Número de serie	Fecha de fabricación	Sistema de detección de fugas	Cubeto	Protección catódica	RV FI
Descripción de la instalación: Surtidores /Dispensadores													
MOV	Marca	Modelo	Versión (si tiene)	Opción (si tiene)	Número de serie	Año de fabricación	Número de mangueras	RV F II					

ANEXO II

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN INICIAL IP04

Número de Registro Industrial:	Tipo de tramite
	☐ Nueva ☐ Ampliación ☐ Otros

(LOGO E IDENTIFICACIÓN OCA)

CERTIFICADO Nº:

D/Dª, Inspector, en representación de la Empresa, Organismo de Control Autorizado, acreditada por ENAC con Nº

CERTIFICA

Que la instalación se ha ejecutado de acuerdo con el proyecto que se indica bajo la dirección de un técnico titulado competente y que cumple las disposiciones que le son de aplicación, especialmente la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre y las modificaciones del mismo, aprobadas por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, la instrucción técnica complementaria MI-IP04 aprobada por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, la Resolución de 2 de Julio de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía, y Minas (B.O.C.M. nº 172 de 22.07.99) y las demás disposiciones legales que afecten a la instalación.

Que la instalación se ha ejecutado siguiendo las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por el organismo competente ambiental de la Comunidad de Madrid, conforme a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Que el funcionamiento de las instalaciones es correcto y se han realizado las pruebas y ensayos reglamentarios correspondientes, exigidas en la instrucción técnica complementaria MI-IP04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y las demás disposiciones legales que afecten a la instalación.

Marcar en el caso de instalar GLP o GNC

☐ Que la instalación se ha ejecutado de acuerdo con el proyecto que se indica bajo la dirección de un técnico titulado competente y que cumple las disposiciones que le son de aplicación, especialmente el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y la instrucción técnica complementaria ITC-ICG 05 Estaciones de servicio para vehículos a gas aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio y que el diseño, construcción y montaje de las estación de servicio se ha realizado con arreglo a lo establecido en la norma UNE 60630 o UNE 60631-1, según sea la estación de servicio de GLP o de GNC respectivamente.

	El Inspector Fecha y firma												
Titular de la instalación Nombre Dirección Población Teléfono	Proyecto Autor Dirección Población Teléfono Titulación Número de colegiado (en su caso) Colegio Oficial (en su caso) Número de visado (en su caso) Fecha de visado (en su caso)												
Ubicación de la instalación Dirección Población CP Teléfono Coordenada x UTM (referida al uso 30) Coordenada y UTM (referida al uso 30)	Empresa instaladora Nombre CIF Número de registro Dirección Población Teléfono												
	Director de la obra Nombre y apellidos DNI Dirección Población Teléfono Titulación Número de colegiado Colegio Oficial												
Descripción general de la instalación.													
Volumen total (m ³)													
Número de tanques y depósitos													
Número de surtidores / dispensadores													
Número de mangueras													
Productos (marcar la casilla correspondiente)													
☐ G95 ☐ G97 ☐ G98 ☐ GOA ☐ GO+ ☐ GOB ☐ GOC ☐ BIODIESEL ☐ ETANOL ☐ GLP ☐ GNC ☐ ADBLUE ☐ Botellas GLP													
Descripción de la instalación: Tanques / Depósitos													
MOV	Tipo de tanque	Material del tanque	Norma UNE de construcción	Tipo de instalación	Capacidad(m ³)	Producto almacenado	Fabricante	Número de serie	Fecha de fabricación	Sistema de detección de fugas	Cubeto	Protección catódica	RV FI
Descripción de la instalación: Surtidores / Dispensadores													
MOV	Marca	Modelo	Versión (si tiene)	Opción (si tiene)	Número de serie	Año de fabricación	Número de mangueras	RV F II					

ANEXO III

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN DE P.P.L.

Número de Registro Industrial:
Tipo de tramite ☐ Revisión ☐ Cambio de producto ☐ Otros

Don/Doña con D.N.I. y domicilio a efecto de notificaciones en calidad de instalador de PPL de la categoría perteneciente a la empresa instaladora con número de registro REMP y domicilio

DECLARA bajo su responsabilidad que desarrolla su actividad en el seno de la entidad, empresa instaladora de P.P.L. de categoría, debidamente habilitada, con CIF y que cumple y puede acreditar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas alguna de las situaciones señaladas en el apartado 4 de la ITC MI-IP 05 Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos, aprobada mediante el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.

Y CERTIFICA

Que se ha ejecutado y está totalmente terminada la instalación que se describe seguidamente.

Que la instalación cumple las disposiciones que le son de aplicación, especialmente la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre y las modificaciones del mismo, aprobadas por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, la instrucción técnica complementaria MI-IP04 aprobada por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre y las demás disposiciones legales que afecten a la instalación.

Que el funcionamiento de las instalaciones es correcto y se han realizado las pruebas y ensayos reglamentarios correspondientes, exigidas en la instrucción técnica complementaria MI-IP04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y las demás disposiciones legales que afecten a la instalación.

Que los equipos y accesorios instalados cumplen la normativa vigente.

Descripción de los trabajos efectuados:

.....

.....

.....

Sello de la empresa						El Instalador							
						Fecha y firma							
Titular de la instalación Nombre Dirección Población Teléfono						Ubicación de la instalación Dirección Población CP Teléfono Coordenada x UTM (referida al uso 30) Coordenada y UTM (referida al uso 30)							
Descripción de la instalación: Tanques / Depósitos													
MOV	Tipo de tanque	Material del tanque	Norma UNE de construcción	Tipo de instalación	Capacidad(m ³)	Producto almacenado	Fabricante	Número de serie	Fecha de fabricación	Sistema de detección de fugas	Cubeto	Protección catódica	RV FI
Surtidores / Dispensadores: sustitución													
MOV	Marca	Modelo	Versión (si tiene)	Opción (si tiene)	Número de serie	Año de fabricación	Número de mangueras	RV F II					

ANEXO IV

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

- 1.- En el Certificado Final de Obra recogido en el Anexo I, el Director de Obra deberá optar, marcando la casilla correspondiente, por:
- declarar disponer de la titulación indicada, adjuntando obligatoriamente copia simple de la citada titulación. En este caso, además podrá completar su número de Colegiado y Colegio de forma voluntaria.
 - marcar y completar únicamente la casilla donde se recoge su número de Colegiado y Colegio, en cuyo caso es obligatorio que el certificado sea visado por su Colegio profesional.

2.- Leyenda de los productos:

G95: gasolina 95
G97: gasolina 97
G98: gasolina 98
GOA: gasóleo A habitual
GO+: gasóleo A mejorado
GOB: gasóleo B
GOC: gasóleo C
GLP: gas licuado del petróleo
GNC: gas natural comprimido

- 3.- En el apartado MOV se indicará si el elemento al que hace referencia es nuevo: Alta: A; se produce su baja y retirada de la instalación: Baja: B o bien en el caso de ampliaciones (deben relacionarse también los elementos existentes) es un elemento anterior a esta y por tanto: Continúa: C

- 4.- La descripción de la instalación: Tanques / Depósitos será conforme a los siguientes códigos:

Tipo de tanque / depósito:

SP: simple pared
DP: doble pared

Material del tanque

AC: acero
AC-REP: acero y reparado
PE-HD: polietileno alta densidad
PR-FV: plástico reforzado con fibra de vidrio
AC+AC: acero-acero
AC+PE: acero-polietileno
AC+PR-FV: acero-plástico reforzado con fibra de vidrio

Tipo de instalación

E: enterrado
S: superficie

Producto almacenado: conforme a la designación de productos del apartado general. En el caso de tanques / depósitos compartimentados se indicara los distintos productos almacenados separados por el símbolo "/". Ejemplo: GOA/GO+.

Sistema de detección de fugas

CTB: cubeto con tubo buzo
DP: doble pared con detección de fugas
DPIS: doble pared por transformación in situ con detección de fugas
OA: otro sistema debidamente autorizado por la DG de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid

Cubeto/Tubo buzo:

Si dispone de cubeto: C
Si dispone de cubeto y tubo buzo: CT
Si no dispone dejar en blanco

Protección catódica

Si dispone marcar X
Si no dispone dejar en blanco

RV F1

Si dispone de recuperación de vapores fase 1 en el tanque: X
Si no dispone dejar en blanco

- 5.- La descripción de la instalación: Surtidores / Dispensadores será conforme a los siguientes códigos:

RV FII: recuperación de vapores fase II

Si dispone marcar: X
Si no dispone dejar en blanco

- 6.- Se cumplimentarán todos los datos requeridos excepto en el certificado de instalación PPL. En caso desconocer alguno debe señalarse DESCONOCIDO y justificarse adecuadamente.

(03/21.609/12)